



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-00549

05/11/2021. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ D.C. ENERO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante la ejecución de la sentencia, según obra en el documento digital 10.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago tenemos que en el proceso 2019-512 las sentencias emitidas así:

En primer lugar: La Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 29 de julio de 2020 fl.145 a 149 mediante la cual revoco la sentencia de primera instancia y resolvió:

SEGUNDO:: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a reconocer y pagar al demandante JOSE MANUEL CRUZ pensión de vejez bajo los parámetros del acuerdo 049de 1990, a partir del 01 de marzo de 2006, en cuantía de al salario mínimo legal vigente.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a reconocer y pagar al demandante JOSE MANUEL CRUZ la suma de 77.122.262 pesos como retroactivo pensional generado de las mesadas comprendidas entre el 8 de julio de 2013 al 31 de julio de 2020.

CUARTO: DECLARAR PROBADA la excepción de PRESCRIPCION de las mesadas pensionales comprendidas entre el 1 de marzo de 2006 al 7 de julio de 2013.

QUINTO: AUTORIZAR a la demandada a COLPENSIONES a descontar el valor de \$ 8.709.512 pesos correspondientes a una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez reconocida al demandante de haber sido esta paga.

SEXTO: sin COSTAS en esta instancia, se revoca las de primera instancia las cuales quedaran a cargo de la parte demandada, dadas las resultas del proceso.

En segundo lugar: Mediante auto del 8 de octubre de 2021 visible en documento digital 09, el cual fijo las costas, así: A cargo de COLPENSIONES \$4.000.000.

El Art 100. del C.P.T. consagra “*PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*”

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo con lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que liquida y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriados y en firme.

Por lo anterior, se tiene que se librará mandamiento ejecutivo de pago en los términos ordenados de la sentencia, y de la solicitud de medidas cautelares se decretarán por auto separado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **JOSE MANUEL CRUZ** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**; por obligación de hacer y pagar a la que fueron condenadas las ejecutadas, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

“SEGUNDO:: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a reconocer y pagar al demandante JOSE MANUEL CRUZ pensión de vejez bajo los parámetros del acuerdo 049 de 1990, a partir del 01 de marzo de 2006, en cuantía de al salario mínimo legal vigente.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a reconocer y pagar al demandante JOSE MANUEL CRUZ la suma de 77.122.262 pesos como retroactivo pensional generado de las mesadas comprendidas entre el 8 de julio de 2013 al 31 de julio de 2020.

CUARTO: DECLARAR PROBADA la excepción de PRESCRIPCION de las mesadas pensionales comprendidas entre el 1 de marzo de 2006 al 7 de julio de 2013.

QUINTO: AUTORIZAR a la demandada a COLPENSIONES a descontar EL VALOR DE \$ 8.709.512 pesos correspondientes a una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez reconocida al demandante de haber sido esta paga.

Costas del proceso ordinario: \$ 4.000.000”.

En consecuencia se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago por ESTADO al ejecutado de conformidad al art 306 del C.G.P.

TERCERO: COMUNÍQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad al art 612 del C.G.P., la existencia del presente proceso, por secretaría.

CUARTO: DE LA solicitud de medidas cautelares se decretarán por auto separado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

DSR

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b86c413d1287888bbc0b56bdb9816889a1acb90dcc998d91ded0543f88b100f**

Documento generado en 31/01/2022 04:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>